

PUNTOS DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion, calle D. Sancho Palacio de Tordesillas, y en la librería de Gervasio Santos, calle Mayor número 80.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no recibirá carta ni reclamacion alguna no viniendo franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 297.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de octubre último me traslada la real orden siguiente.

Remitido á informe del Consejo real en secciones reunidas de Gracia y Justicia y Gobernacion un espediente promovido por el Director del Hospicio de Badajoz que el Gefe político de la provincia dirigió en consulta á este Ministerio con fecha 3 de noviembre de 1845 sobre que el Consejo de la misma provincia conozca de un pleito que se sigue en la Audiencia del territorio entre dicho Director y el arrendatario de la Dehesa titulada: *Millar de pie de hierro*, han dado aquellas su dictámen en 28 de setiembre último del modo siguiente.

“Las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion han ecsaminado el espediente que por real orden de 26 de julio se sirvió V. E. remitirles á informe, promovido por el Director del Hospicio de Badajoz, con el objeto de que el Consejo provincial avoque el conocimiento de un pleito que está siguiendo en la Audiencia Territorial con el arrendatario de la Dehesa llamada: *Millares de pie de hierro* sobre abono de perjui-

cios.=Del ecsámen resulta: que en 10 de enero de 1842 el Director del Hospicio de Badajoz arrendó á D. Benito Lagarza la expresada Dehesa. Que en 1843 el arrendatario acudió al Juzgado de primera instancia, reclamando el abono de los perjuicios que se le habian irrogado por la segregacion de una porcion de pastos en rozas y rescalbados, acotados unos por sus dueños y enagenados otros á censo enfiteútico por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Que publicada la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales y creados estos, acudió el Director del Hospicio en 14 de octubre de 1845 al de Badajoz pidiendo abocase el conocimiento del pleito que seguia en la Audiencia Territorial con el arrendatario de la Dehesa. Que en 24 de dicho mes y año, el Consejo provincial, aunque convencido de que el asunto en cuestion era de los comprendidos en el párrafo 3.º artículo 8.º de la ley de Consejos provinciales, acordó se consultase al Gobierno si debía ó no avocar el conocimiento del pleito, por dudar si pueden conocer los Tribunales contencioso-administrativos de aquellos en que haya recaído una sentencia definitiva de la jurisdiccion ordinaria. Y por último resulta que el Gefe político, al remitir el espediente al Ministerio de la Gobernacion en su comunicacion de 3 de noviembre último, solicita se resuelva.=1.º Si debe ó no el Consejo provincial avocar el conocimiento del pleito que sigue en la Audiencia el Director del Hospicio con D. Benito Lagar-

za.=2.º Si los Tribunales contencioso-administrativos deben conocer de los asuntos que, hallándose comprendidos en los artículos 8.º y 9.º de la ley de Consejos provinciales, estaban incoados en los Tribunales ordinarios antes de la creación de dichos cuerpos.=Considerando que el arrendamiento hecho por el Director del Hospicio á D. Benito Lagarza no es un contrato celebrado con la administración para servicio ni obra pública, y por consiguiente que no se halla comprendido en el artículo 8.º párrafo 3.º de la ley de 2 de abril, como supone el Consejo provincial de Badajoz. Considerando que las leyes deben tener toda su fuerza y vigor desde el mismo día de su publicación.=Considerando que los Consejos provinciales son en su clase Tribunales de primera instancia de cuyas providencias se admite apelación ante el Consejo real.=Las secciones opinan.=1.º Que el conocimiento del pleito que sigue el Director del Hospicio con el arrendatario de la Dehesa llamada: *Millares de pie de hierro* corresponde á los Tribunales ordinarios.=2.º Que los negocios incoados en los Tribunales ordinarios, cuyo conocimiento crea el Gefe político ser propio de la administración, deben ser reclamados por el mismo en los términos que previene el real decreto de 6 de junio de 1844.=3.º Que cuando no se haya dictado sentencia definitiva por el Juzgado de primera instancia en los negocios contencioso-administrativos con anterioridad á la ley orgánica de los Consejos provinciales, toca á éstos el conocimiento; y corresponderá al Consejo real, si fallados en primera instancia antes de dicha ley están pendientes ante las Audiencias en grado de apelación ó súplica.”

Y habiéndose dignado S. M. la Reina aprobar el parecer de las referidas secciones, lo traslado á V. S. de real orden para que el contenido de los puntos 2.º y 3.º le sirva de conocimiento en los casos que ocurran.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palencia 12 de noviembre de 1846.=Agustín Gómez Inguanzo.

Núm. 298.

El Sr. Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda Militar en esta Provincia con

fecha de 21 de octubre último me dijo lo siguiente:

“El Sr. Intendente militar en oficio de 11 del actual me dice lo siguiente:

El Sr. Interventor militar de este distrito en 7 del actual me dice lo que copio. =Aprobada por S. M. en real orden de 10 de agosto próximo pasado la subasta de provisiones que en remate público se adjudicó en este distrito á D. Felix Beyó, el 21 de julio anterior, por el término de un año, á contar desde 1.º del presente mes á fin de setiembre de 1847, y no habiéndose hecho cargo en ella el rematante de los suministros que hagan los pueblos, deben estos ser liquidados con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de marzo de 1844, para lo cual puede V. S. servirse dar sus órdenes á los caballeros Comisarios de Guerra de la capitales de provincia de este distrito á fin de que poniéndose de acuerdo con los Consejos provinciales de las mismas haciéndolo saber á los pueblos, tenga efecto la liquidación de dichos suministros en el modo y forma que previene la citada real orden desde 1.º del corriente.=Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.

Lo transcribo á V. S. para su conocimiento y á fin de que pueda tener efecto lo dispuesto en la preinserta comunicación.”

Y he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia; y que en su consecuencia puedan presentar los documentos que hayan de liquidarse acompañados de los necesarios requisitos según previene la real orden de 26 de marzo de 1844 inserta en el Boletín oficial núm. 51 fecha 4 de mayo del mismo año. Palencia 13 de noviembre de 1846 =Agustín Gómez Inguanzo.

Núm. 299.

En la noche del 7 del actual fueron robadas de la Cabaña del pueblo de San Pedro de Balderaduy, siete yeguas y un macho lechal, por ocho hombres, tres de ellos montados, cuyas señas de estos y de las caballerías robadas se espresan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos, Comisarios, Guardia civil y dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procuren su captura y caso de conseguirla lo remitan á disposicion del Juez de primera instancia de Sahagun que los reclama. Palencia 14 de noviembre de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de los ladrones.

Un hombre alto, moreno, de edad como de 40 á 50 años, con sombrero gacho y botas de cuero por cima del pantalon y capa parda, montado en un caballo negro de siete cuartas de alzada.

Otro de estatura baja, sombrero calañés, pantalon de paño pardo, chaleco con botones dorados y capa parda, montado en un caballo rojo de seis cuartas y media, atada la cola con cinta de colores.

Otro con sombrero gacho, pantalon pardo oscuro, capa parda, montado en un caballo negro de poca alzada.

Otro de apie, de estatura corta, sombrero gacho, llevaba un galgo.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua de 4 años, pelo castaño oscuro, 7 cuartas de alzada, estrellada en la frente, y paticalzada de las dos patas, estaba criando.

Otra ya cerrada, color castaño mas oscuro, de igual alzada.

Otra cerrada, pelo negro, de 6 cuartas y media de alzada.

Otra cerrada, pelo negro, poca cola, con tres lunares blancos en el lomo, de 7

cuartas de alzada.

Otra cerrada, pelo castaño, de 6 cuartas y media, paticalzada de una pata, muy bien tratada por estar preñada y criando,

Otra de 4 años, pelo rojo, de 6 cuartas y media, preñada.

Otra de 3 años, pelo negro fino, alzada 7 cuartas escasas, recién herrada de las cuatro patas.

Un macho lechal pelo negro.

Núm. 300.

En 29 de octubre último desapareció del pueblo de Villaprovedo Mariano Abad, natural del mismo, de las señas que se espresan á continuacion, sin que haya obtenido el correspondiente pasaporte, y como se cree haya verificado su ausencia por huir de la quinta del llamamiento presente, pues tiene el núm. 2º, por el que se le considera soldado; encargo á los Alcaldes, Comisarios, Guardia civil y dependientes de proteccion y seguridad pública, procuren su captura, y en caso de ser habido lo conduzcan con toda seguridad á disposicion del Alcalde del espresado pueblo de Villaprovedo que lo reclama. Palencia 14 de noviembre de 1846.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas. Edad 20 años, estado soltero, estatura 5 pies, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba saliente, cara lampiña, color moreno, viste chaqueta y calzon de paño de Astudillo, chaleco, medias y zapatos negros, todo muy viejo y sombrero calañés.

Concluye la Instruccion de Subsidio industrial y mercantil que dió principio en números anteriores.

TINTES Y BLANQUEOS.

Los tintoreros que tienen para fábricas de tejidos á mercaderes al por mayor ó menor, pagarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Granada y Sevilla.	240
Los tintoreros de la misma clase en todos los demas pueblos del reino.	96
Los prados y establecimientos para el blanqueo de hilos y telas de todas clases	240
Los prados ó establecimientos de bullicion y preparacion para el pintado ó estampado de todo género de telas.	360

Las fábricas de pintado ó estampado, por cada máquina de pintar á cilindro ó á la perrot, ó de cualquiera otra invencion.	84
Las mismas fábricas de pintar con molde á la mano, por cada mesa	2
Los establecimientos de estirar, aderezar, prensar ó lustrar las telas.	60
Las fábricas de cardas cilíndricas hecha mecánicamente para el cardado de las lanas y algodones.	60
Idem de cardas hechas á mano para id.	20

FABRICAS DE PRODUCTOS QUIMICOS.

Las de aceite vitriolo (ácido sulfúrico) por cada cámara de plomo.	300
Las de caparrosa (proto-sulfato de hierro) y las de piedra lipis (deuto-sulfato de cobre).	180
Los de albayalde (carbonato de plomo) y las de alambre (sulfato de alumina y potasa ó amoniaco).	120
Las de agua fuerte (ácido azóico ó nítrico), las de espíritu de sal humeante, sal saturno, sal de estaño, cremor tártaro, carbon animal ó sea negro de marfil, y las de vinagre ó ácido acético impuro.	60
Las de minio, litargirio, cloruro de cal, verde cristalizado y demas productos líquidos de poco consumo, ó que se elaboran en muy pequeñas cantidades.	48

FABRICAS DE CURTIDOS.

Las tenerías en que se curten pieles vacunas, caballares, cabrías y lanares.	360
Las en que solo se curten vacunas y caballares.	240
Las de solo pieles de ganado cabrío y lanar.	120
Las en que solo se curten pieles de cabrito, de lechales ó añinos y demas especies parecidas.	60

FABRICAS DE LOZA Y CRISTAL.

Las de cristal ó vidrio blanco, liso, amoldado ó tallado, y las de loza fina, blanca ó pintada.	360
Las de vidrios verdes, planos ó curvos, en botellas y retortas.	240
Las de loza blanca ó pintada de la mas comun.	180
Las de toda clase de vasijería, tenajería, cacharrería con barniz ó sin él.	60

OTRAS FABRICAS.

Las de azulejos, las de yeso y cal, y las tejas ó tejares que fabrican tejas y ladrillos comunes.	72
Las de hules y encerados	120
Las de corcho.	60
Las de almidon y pastas finas para sopa.	240
Las de botones de metal.	72
Las de botones de hueso ó pasta.	60
Las de bujías esteáricas, las de esperma y las de sebo.	120
Las de sombreros.	240

Insértese: Inguanzo.

Juzgado de primera instancia del partido de Palencia.

Se encarga á los Alcaldes de esta provincia que en el punto donde se halle Ma-

nuel Melchor, vecino de Eva, en la provincia de Guipuzcoa, se le haga saber se presente en este Juzgado á recoger varios efectos de quincalla y un baul, del que le fueron robados otros y dinero en Dueñas, en dos de octubre último, y á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en esta causa, pues de no hacerlo en el término de treinta dias desde la fecha de este le parará perjuicio. Dado en Palencia á nueve de noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis.=Juan Presa y Huerta.=Insértese: Inguanzo.

ANUNCIOS.

Comision provincial de Instruccion primaria

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Abarca de Campos, su dotacion es la de 160 rs. de los fondos de propios: 400 que da la Junta de Beneficencia y casa de valde. La retribucion de los niños consiste en una fanega de trigo anualmente los que cuentan y escriben; los que leen, seis celemines de la misma especie, y tres los de silabario y cartilla: los pobres recibirán gratuitamente la enseñanza. Los aspirantes acreditarán su buena conducta moral y política por medio de un certificado del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio; y dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta Comision principal, hasta el 10 de diciembre prócsimo, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de la espresada villa para que proceda á hacer la eleccion. Palencia 10 de noviembre de 1846. =El Presidente, Agustin Gomez Inguanzo. =José Calonje y Carrasco, Secretario.= Insértese; Inguanzo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Villoldo, su dotacion anual, cobrado por repartimiento vecinal, 24 cargas de trigo, con mas los Sres. Eclesiásticos de la misma: la barba la hará cada ocho dias, y los que se rasuren en su casa un cuarto de trigo Los que se quieran mostrar pretendientes harán sus solicitudes, francas de porte, dirijidas á la Alcaldia ó Secretaría del mismo Ayuntamiento antes del dia quince de diciembre prócsimo.=Insértese: Inguanzo.